

CONSTANCIA: Manizales, 31 de mayo de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00317-00

Demandante: ALPHA CAPITAL SAS

Demandado : IVÁN ALBERTO IBAÑÉZ HERNÁNDEZ

Analizado el título aportado con la demanda como base de recaudo ejecutivo, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, por las siguientes situaciones a saber:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

A su vez el artículo 252 idem, dice:

Artículo 252. Los documentos rotos, raspados o parciamente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.

Ahora bien, el documento adosado como título valor presenta enmendaduras en todos los rubros en él contenidos, que a simple vista se pueden observar, situación que contraría la norma transcrita.

De otra parte, y dada la circunstancia anterior, la obligación demandada no es clara, expresa y exigible, pues contraría las voces del artículo 422 anotado, dada las dudas que del mero examen del título se presentan.

Ante tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por ALPHA CAPITAL SAS, en contra de IVÁN ALBERTO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c3e9fad187873d9f480ee4086a793680cb3662ae8419f4ab42e51580ed8d75

Documento generado en 31/05/2021 05:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>